

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 004297 DE 2008

10 OCT 2008

Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia les corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2008, se distribuyen los excedentes del año 2007 y se establece el procedimiento para su fijación.

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de las facultades, en especial de las que le confiere el Decreto 2053 de 2003 en sus artículos 1º, 2º numeral 2.5 y 5 numeral 5.4, en concordancia con la Ley 01 de 1991.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Decreto 2053 de 2003 en su artículo 1º, le corresponde al Ministro de Transporte formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y la regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura.

Que para la determinación del monto proporcional que les corresponde asumir a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, deben tenerse en cuenta los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para la inspección, vigilancia, y control del subsector respectivo.

Que con oficios 823285, 824714 de 3, y 18 de septiembre de 2008 respectivamente y mediante el correo electrónico del 19 del mismo mes y año de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se determina

Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª. de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2008, se distribuyen los excedentes del año 2007, y se establece el procedimiento para su fijación.

que el costo proporcional estimado para la supervisión del subsector portuario para el año 2008 asciende a \$3.468.900.000.

Que para la determinación de la participación de cada uno de los vigilados del subsector portuario le corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, aplicar el porcentaje definido en la presente resolución sobre los ingresos brutos de las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los Titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados.

Que con la información y registros, presentados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se toman como:

|  |                     |
|--|---------------------|
| Ingresos brutos reportados por los vigilados (2007)..... | \$1.649.723.483.642 |
|--|---------------------|

|  |                          |
|--|--------------------------|
| Proyección de ingresos de los vigilados que no han suministrado información a la fecha. (Se aplica un porcentaje del IPC de 5,69% del año 2007, sobre ingresos reportados para el año 2006)..... | <u>\$122.639.168.151</u> |
|--|--------------------------|

|   |                      |
|---|----------------------|
| Total de ingresos brutos vigilados del ejercicio de 2007..... | \$ 1.772.362.651.793 |
|---|----------------------|

Que de conformidad con el sistema y método determinado en la Ley 1ª de 1991, establecido en su artículo 27 numeral 2, el monto de la tasa de vigilancia es el resultado de los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte- subsector portuario-, sobre los ingresos brutos de las entidades vigiladas y aplicados a las cifras anteriores, la tasa de vigilancia será igual a:

TV = Gastos de funcionamiento del subsector / Ingresos Brutos

TV = \$3.468.900.000/ \$ 1.772.362.651.793

**TV = 0,195722%.**

Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª. de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2008, se distribuyen los excedentes del año 2007, y se establece el procedimiento para su fijación.

Que según la información suministrada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia de 2007, se tiene que:

|   |                           |
|---|---------------------------|
| Presupuesto ejecutado para el subsector 2007                | <b>\$2.851.949.432,00</b> |
| Ingresos percibidos por concepto de tasa de vigilancia 2007 | <b>\$ 3.543.156.012</b>   |

---

|  |                         |
|--|-------------------------|
| Superávit presupuestal por concepto de excedentes, a favor de los vigilados, período 2007..... | <b>\$691.206.580.00</b> |
|--|-------------------------|

Que de acuerdo con informe técnico realizado por la Oficina de Regulación Económica en septiembre de 2008, sobre el comportamiento y tendencia de las variables aplicadas para la definición del monto de la tasa de vigilancia, se encuentra que mediante la utilización de técnicas reconocidas es posible establecer sus valores en forma oportuna, permitiendo que desde el inicio de la vigencia fiscal se fije el monto que deben pagar los vigilados.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el monto de la tasa de vigilancia que deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para el año 2008 en el **0,195722%** de sus ingresos brutos correspondientes a la vigencia del año 2007.

Parágrafo. Si al finalizar la vigencia del año 2008, la Superintendencia de Puertos y Transporte, tuviere excedentes o déficit a los correspondientes gastos de funcionamiento, asociados al servicio prestado al subsector mencionado, estos deberán ser reembolsados a los contribuyentes, abonados a las contribuciones del siguiente período o imputados a la tasa de vigilancia respectiva.

Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª. de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2008, se distribuyen los excedentes del año 2007, y se establece el procedimiento para su fijación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar como excedentes de la contribución de vigilancia a favor de los vigilados del subsector portuario, correspondiente a la vigencia fiscal 2007, la suma de **\$691.206.580.00**, de acuerdo con la información y los registros, presentados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Superintendencia de Puertos y Transporte, previas las verificaciones y constataciones respectivas, distribuirá los excedentes declarados, a cada uno de los sujetos vigilados contribuyentes, de manera proporcional a los ingresos brutos base de liquidación de la tasa de vigilancia de la vigencia fiscal 2.007, registrados a la fecha de expedición de esta resolución, con fundamento en el acto administrativo de carácter particular y concreto que expedirá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Del nuevo procedimiento que se aplicará para la fijación del monto de la tasa de vigilancia. A partir de la vigencia fiscal 2009, con base en el comportamiento y tendencia histórica de los ingresos brutos de los vigilados y del presupuesto ejecutado en la vigilancia en los últimos 5 años, la Oficina de Regulación Económica, dentro de los veinte (20) primeros días de cada año, presentará al Ministro de Transporte, el estudio técnico correspondiente que permita fijar la tasa de vigilancia del 2009 y la de los años subsiguientes.

Parágrafo. De la determinación de excedentes. Delégase en el Superintendente de Puertos y Transporte la facultad de determinar y decretar, en las subsiguientes vigencias fiscales, los excedentes o déficit a los correspondientes gastos de funcionamiento por la vigilancia y su reembolso, abono o cobro a los contribuyentes.

La determinación anterior, se realizará a más tardar en el mes de junio de cada año fiscal, y los actos administrativos y sus soportes certificados se remitirán al Ministerio de Transporte – Oficina de Regulación Económica, para el control político de tutela que ejerce sobre la entidad adscrita.

Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª. de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2008, se distribuyen los excedentes del año 2007, y se establece el procedimiento para su fijación.

Corresponde a la Supertransporte definir y aplicar el procedimiento para la liquidación y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia, en los términos y parámetros establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C a los

10 OCT 2008

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**   
Ministro del Transporte

Revisó: Jorge Carrillo Tobos  
Preparó: William A. Valencia B.

  
